



Santurban Avanza <santurbanavanza@minambiente.gov.co>

PRONUNCIAMIENTO HOJA DE RUTA PROPUESTA POR EL MADS PAAR MESAS DE TRABAJO

2 mensajes

personeria personeria <personeria@tona-santander.gov.co>
Para: Santurban Avanza <santurbanavanza@minambiente.gov.co>

30 de julio de 2020, 16:29

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia comedidamente me permito remitir documento que contiene archivo descrito en el asunto de la referencia.

Atentamente,

MYRIAM DELGADO FLOREZ

Personera Municipal
Tona - Santander
Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal
Cel. 3164109217

PERSONERIA MUNICIPAL DE TONA " COMPROMETIDA CON SUS DERECHOS"



COMUNICACION MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE20200730_16265732.pdf
2997K

Santurban Avanza <santurbanavanza@minambiente.gov.co>

30 de julio de 2020, 16:36

Para: Marcela Patricia Peñalosa Pedrosa <mpenalosa@minambiente.gov.co>, Diana Maria Rodas Arias
<DRodas@minambiente.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--

Santurban Avanza

Conmutador (571) 3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co



COMUNICACION MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE20200730_16265732.pdf
2997K



OFICIOS	Código: 300- 1.1.	Fecha: julio de 2020	Versión: 1	Pág. : 1 de 4
---------	-------------------	----------------------	------------	---------------

Tona 29 de julio de 2020

Señores:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ATTE: MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

santurbanavanza@minambiente.gov.co

REFERENCIA: Hoja de ruta propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para realizar mesas de trabajo conforme a lo ordenado en el Auto del 15 de mayo de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Santander

ASUNTO: Oposición a la propuesta planteada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación a la conformación de las mesas de trabajo de conformidad a la parte resolutive del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander.

Cordial saludo,

MYRIAM DELGADO FLOREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Personera Municipal, en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, en especial lo establecido en la ley 136 de 1994 artículo 178. que establece las funciones de los personeros, entre otras la de: <<...2. **Defender los intereses de la sociedad**>>.. es así que conforme al asunto de la referencia muy respetuosamente me permito manifestar:

El alcance de las órdenes dadas por el Tribunal Administrativo de Santander al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto de fecha 15 de mayo de 2020, lo insta a realizar un avance sustancial en la deliberación participativa de la delimitación del páramo de Santurban Santurban-Berlín en uso de reuniones virtuales y medios tecnológicos orientados en la profundización de los aspectos técnicos y jurídicos de la "Propuesta integrada de delimitación".

Para la personería Municipal de Tona, no es viable ni prudente la realización de mesas de trabajo virtual, propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la profundización de la propuesta integrada de delimitación en razón a:

1. Según la más reciente actualizada medición demográfica del municipio de Tona, solicitada por este despacho a la oficina municipal del SISBEN el número de habitantes que confluyen dentro del área a delimitarse en la jurisdicción Santurban Berlín la componen: 3830 PERSONAS DISTRIBUIDAS

Calle 7 No. 3 -11 Palacio Municipal / Cel: 310 579 0221
email: personeria@tona-santander.gov.co
Tona - Santander





OFICIOS	Código: 300- 1.1.	Fecha: julio de 2020	Versión: 1	Pág. : 2 de 4
---------	-------------------	----------------------	------------	---------------

EN LAS SIGUIENTES VEREDAS: CUESTABOBA 369, UCATA 1219, BERLIN CASO URBANO 348, PARRA 818, SALADITO 939, TEMBLADAL 137.

2. Los habitantes del municipio de Tona y quienes confluyen en la jurisdicción santurban - Berlín en su gran mayoría pertenecen al nivel socioeconómico propio del nivel 1 y 2 del SISBEN. Personas con arraigo campesino asentados en las áreas rurales con recursos limitados sin acceso a conectividad sin servicio de internet, con acceso limitado a señal inalámbrica de telefonía celular, aunado a que en su gran mayoría carecen de celulares inteligentes o acceso a computadores.

Amanera de jemplo, se tiene que el dBm, cifra del dBm corresponde con la medida de los decibelios-milivatio. Se trata de una medida logarítmica de potencia en relación a un milivatio, usada en telecomunicaciones para medir la intensidad de la señal que llega al móvil desde una red celular.

MUNICIPIO DE TONA SEÑAL 2G medida dBm

-91ª -98dBm (con cobertura) Casco urbano del Corregimiento de Berlín

-98ª-110dBm (sin cobertura) Zona rural indistintas veredas

<-110 (sin cobertura) Zona rural indistintas veredas

<https://www.claro.com.co/personas/soporte/mapas-de-cobertura/>

Como se puede denotar el acceso a señal móvil para celular en el corregimiento de Berlín casco Urbano es deficiente entre dBm -91ª -98dBm mientras que en las diferentes veredas aledañas se encuentran sin cobertura. Razón de peso por la cual no se podrá garantizar la participación de un número aproximado de 3482 personas domiciliadas en las diferentes veredas aledañas.

Ahora bien, en atención a las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante los diferentes decretos ley por medio de los cuales ordenan el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional y atendiendo las medidas de Bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud Nacional se encuentran prohibidas las aglomeraciones o encuentros donde confluyan un número significativo de participantes motivo por el cual no podrán desplazarse al casco urbano del corregimiento de Berlín en búsqueda de conexión.

3. El ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible no garantiza el acceso de los participantes a conectividad internet, computadores y teléfonos inteligentes. El MADS no ha realizado inversión social en el municipio de Tona que propenda por garantizar la participación de los actores involucrados mediante las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



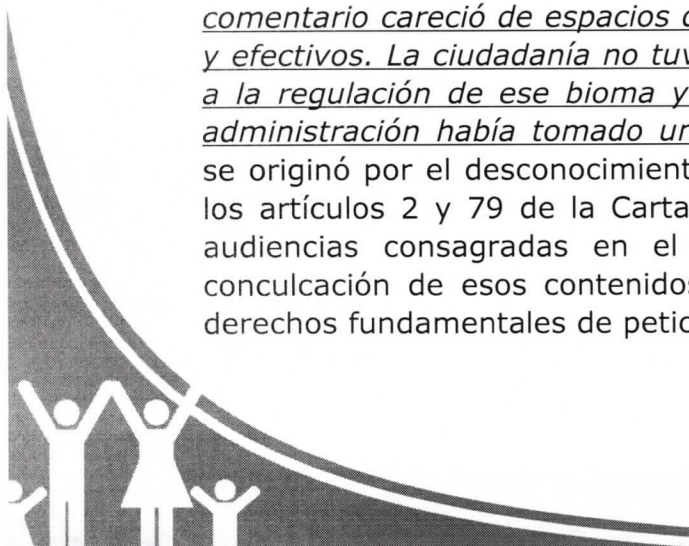
OFICIOS	Código: 300- 1.1.	Fecha: julio de 2020	Versión: 1	Pág. : 3 de 4
---------	-------------------	----------------------	------------	---------------

4. El contenido del referido auto proferido por el tribunal de Santander no ha sido de conocimiento previo a los habitantes del páramo Santurban-Berlín. su contenido de difícil comprensión generaría desinformación y desconcierto entre quienes puedan tener acceso a medios virtuales y quienes no podrán participar del citado escenario virtual.

Si bien para este despacho queda claro que las Mesas de Trabajo propuestas por el MADS no sustituyen o suplen la etapa de concertación y solo versara sobre la profundización de los aspectos técnicos y jurídicos de la propuesta construida por el MADS, construida a través de las propuestas recepcionadas en la etapa de consulta. No es menos cierto que con la realización de estas mesas de trabajo se desconoce la participación de aquellas personas sin acceso a servicio de internet, celular inteligente, datos móviles y computadoras. Quienes representan la mayoría de habitantes de paramo. Adicionalmente sería una vulneración a su derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación en el sentido que solo algunos con mejor posición económica o acceso a medio virtuales y demás comodidades podrán en el sentido estricto conectarse por ende participar de las mesas de trabajo propuestas.

Es evidente el menoscabo al principio constitucional de participación de los habitante del municipio de Tona, que confluyen en área de paramo, quienes no cuentan con los medios tecnológicos suficientes ni el conocimiento en sistemas informáticos para participar activamente en los escenarios propuestos por el MADS.

Considera este despacho que los escenarios virtuales quebrantan la razón misma del contenido del fallo de la acción de tutela T361-2017 en el sentido que: "En la causa sub-judice, la Sala sintetizó que el MADS vulneró el derecho a la participación ambiental de los peticionarios y de toda la comunidad de la zona de influencia del Páramo de Santurbán, al expedir la Resolución 2090 de 2014, porque desconoció facetas esenciales de ese principio, a saber: i) el acceso a la información, pues no facilitó ni divulgó el proyecto de acto administrativo cuestionado; ii) la participación pública y deliberativa de la población, en la medida en que la intervención ciudadana no incluyó a todos los afectados con la decisión de delimitación del Páramo de Santurbán. Es más, el MADS no efectuó una convocatoria pública y abierta para entablar un diálogo con la comunidad; y iii) el procedimiento de expedición de la resolución en comentario careció de espacios de participación previos, deliberativos, eficaces y efectivos. La ciudadanía no tuvo un escenario donde pudiera debatir entorno a la regulación de ese bioma y lograr un consenso razonado, puesto que la administración había tomado una determinación al respecto. Esa vulneración se originó por el desconocimiento de los mandatos superiores consagrados en los artículos 2 y 79 de la Carta Política y no por la negativa de decretar las audiencias consagradas en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011. La conculcación de esos contenidos fundamentales acarreó la afectación de los derechos fundamentales de petición y debido proceso de los peticionarios.



OFICIOS	Código: 300- 1.1.	Fecha: julio de 2020	Versión: 1	Pág. : 4 de 4
---------	-------------------	----------------------	------------	---------------

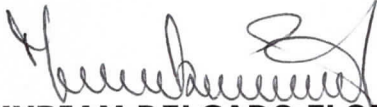
Cada habitante asentado en el área propenda a delimitarse guarda una particularidad unas características y circunstancias sociales, económicas, culturales y personales, propias de cada individuo que no pueden ser coactadas, limitadas o puestas bajo condicionamientos. El hecho de no poseer acceso a las Tecnologías de la Información y comunicaciones violenta el principio constitucional a la participación por cuanto el MADS propende condicionamientos y cargas desiguales que ponen en desventaja manifiesta e irresistible a los pobladores del municipio de Tona los cuales no podrán ejercer su derecho a participar de las decisiones ambientales que los afectan.

Es claro que el MADS conoce de antemano el difícil acceso a conexión internet en el corregimiento de Berlín. Es para todos evidente que las cargas públicas del estado no se encuentran equilibradas la inversión social en este territorio por parte del poder central es nula

Es así que, En consonancia con el sentir de líderes sociales, veedores ciudadanos, administración municipal, concejo de municipal, habitantes del corregimiento de Berlín y demás autoridades cívicas y políticas. Quienes señalan su total e irrevocable desacuerdo con la propuesta planteada por el MADS. En ese sentido y en virtud de lo dispuesto la personería municipal de Tona de la manera más respetuosa y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial la de defender los intereses de la sociedad, solicita; **No desarrollar mesas de trabajo virtual en el municipio de Tona, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente solicitud.**

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



MYRIAM DELGADO FLOREZ
Personera Municipal
Tona

